



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE
DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 24 de enero de 2022.

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	1100133360362021-00392-00
Demandante	:	Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC
Demandado	:	Controles y Automatización SAS.

EJECUTIVO CONTRACTUAL
REMITE POR COMPETENCIA

1. ANTECEDENTES

Correspondió al Despacho el conocimiento del presente asunto, según consta en el acta de reparto que antecede.

2. CONSIDERACIONES

El numeral 4 del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 31 de la Ley 2080 de 2021, determina lo siguiente:

“Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

“(…)

4. En los contractuales y en los ejecutivos originados en contratos estatales o en laudos arbitrales derivados de tales contratos, se determinará por el lugar donde se ejecutó o debió ejecutarse el contrato. (…).”

Conforme a lo prescrito en la norma que antecede, es claro que la competencia territorial en materia ejecutiva contractual se determina por el lugar donde se ejecutó o debió ejecutarse el contrato.

Ahora bien, el objeto de obra 308 de 2014 era ejecutar “MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE CAPTACIÓN (POZO DE BOMBEO), TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLES Y SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO EPC “LA ESPERANZA” GUADUAS – CUNDINAMARCA”

Lo anterior indica que el objeto del mencionado contrato comprendía prestar servicios en el establecimiento carcelario ubicado en el municipio de Guaduas, que corresponde al Circuito Judicial de Facatativá, en los términos del Acuerdo No. PCSJA20-11653 del 28 de octubre de 2020.

De manera que, dando aplicación al numeral 4 del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, es claro que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia.

Por todo lo anterior y, atendiendo que la mayor parte de vías de la ejecución del objeto contractual tuvo su desarrollo en el Circuito Judicial de Facatativá, se remitirá por competencia a dicha circunscripción territorial.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia territorial para asumir el conocimiento de la presente demanda, por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR este asunto a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Facatativá, por lo expuesto en la parte motiva. Para tal efecto, por Secretaría remítase el expediente a los mencionados juzgados y déjense las anotaciones de rigor.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a la parte actora a la dirección de correo electrónico socar2000@hotmail.com , mdclegalcolombia@gmail.com y ngrfuentes@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
JUEZ**

L.

Firmado Por:

**Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Juez
Juzgado Administrativo
036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **752ea32930f769307eb8cd06c0828730e70f857ab98dd012bfd2158bb7ca2367**

Documento generado en 24/01/2022 12:38:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>